



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 393

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00128-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Rf Encoré S.A.S.
DEMANDADOS: Jesús Isaías Osorio Aguirre

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – JESÚS ISAÍAS OSORIO AGUIRRE, identificado con C.C. 94.316.885, en la entidad financiera BANCO ITAU.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 183.506.860, teniendo en cuenta el valor del mandamiento ejecutivo, las costas, más un 50 %.

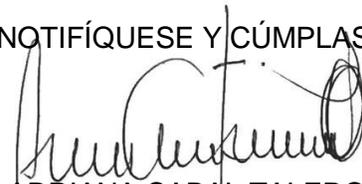
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el aquí demandado – JESÚS ISAÍAS OSORIO AGUIRRE, identificado con C.C. 94.316.885, en la entidad financiera BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$183.506.860.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 573

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2020-00013-00
DEMANDANTE: Isabel Sánchez Arias
DEMANDADOS: Herederos Indeterminado de María Elena Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 430.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-mar-17
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		31-ago-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	1605	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 4.896.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 494.514.333

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 430.000.000
SALDO INTERESES	\$ 494.514.333
DEUDA TOTAL	\$ 924.514.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURARIA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 15.388.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 10.492.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25.880.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 10.492.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.372.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 10.492.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 46.692.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 10.320.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 57.012.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 10.320.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 67.332.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 10.320.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 77.179.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.847.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 87.026.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.847.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 96.873.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.847.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 106.677.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.804.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 116.481.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.804.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 126.285.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.804.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 136.003.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.718.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 145.721.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.718.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 155.439.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.718.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 164.942.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.503.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 174.402.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.460.000,00

sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 183.819.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.417.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 193.150.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.331.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 202.438.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.288.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 211.683.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.245.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 220.842.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.159.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 230.216.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.374.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 239.461.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.245.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 248.663.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.202.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 257.908.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.245.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 267.110.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.202.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 276.312.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.202.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 285.514.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.202.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 294.716.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.202.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 303.832.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.116.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 312.905.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.073.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 321.935.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.030.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 330.922.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.987.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 340.038.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.116.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 349.111.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 9.073.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 358.055.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.944.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 366.784.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.729.000,00

jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 375.470.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.686.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 384.156.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.686.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 392.928.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.772.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 401.743.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.815.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 410.429.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.686.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 419.029.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 427.457.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.428.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 435.799.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.342.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 444.270.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.471.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 452.655.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.385.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 460.997.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.342.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 469.296.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.299.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 477.595.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.299.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 485.894.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.299.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 494.236.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 8.620.066,67
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 494.236.266,67	\$ 430.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 430.000.000,00
Intereses de mora	\$ 494.514.333,00
TOTAL	\$924.514.333,00

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$924.514.333,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

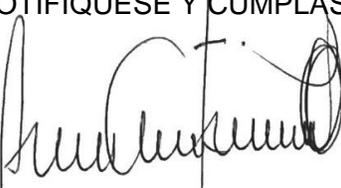
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$924.514.333,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 31 de agosto de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 398

RADICACIÓN: 760013103-002-2011-00137-00
DEMANDANTE: Ingenio La Cabaña S.A.
DEMANDADOS: Hernando Bayona y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial al despacho ubicado en índice digital 22, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita se requiera a la parte actora a fin de que allegue las resultas del despacho comisorio No.135 de 06 de septiembre de 2019, manifestando que el no diligenciamiento del mismo perjudica el transcurrir normal del proceso viéndose afectada la parte que el representa.

En similar situación la apoderada de la parte demandante allega memorial el cual se encuentra visible a índice digital No. 23, solicitando se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, a fin de que informe el resultado del despacho comisorio No. 135 de 06 de septiembre de 2019, el cual fue radicado el 14 de noviembre de 2019, en ese despacho.

Ahora bien, de la revisión del expediente se verifica que a través de auto No. 3090 se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (reparto) para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, lo cual dió lugar a la realización del despacho comisorio 135, también, se evidencia a folio 146 del cuaderno de medidas que dicho despacho comisorio fue radicado el 14 de Noviembre de 2019, por lo tanto, se procederá a requerir por segunda vez al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (reparto) para que se sirva dar la información pertinente respecto al Oficio No. 3703 y despacho comisorio 135 de 06 de septiembre de 2019, recordándole los deberes procesales que legalmente le asiste conforme lo prevé el numeral primero del artículo 42 del C. G. del P.

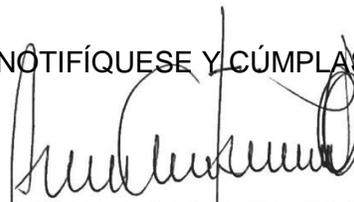
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR por segunda vez al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (reparto) para que dé respuesta al Oficio No. 0170 de 04 de febrero de 2021, mediante el cual se le requirió para que informara el resultado del despacho comisorio No. 135 de 06 de septiembre de 2019, correspondiente a diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados

con matrícula inmobiliaria Nos. 370-40953, 370-106502, 370-209131, 370-471281, 370-188068 y 370-124285. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 402

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00020-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Edith Alicia Torres Noboa y/o

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 9, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para el remate del vehículo de placa: UTS-875.

Ahora bien, revisada la actuación surtida, se tiene que, mediante auto No. 1933 del 28 de octubre de 2020, el despacho se abstuvo de dar trámite al avalúo presentado, toda vez que no aportó el documento donde se verifica el valor que sirve de base para fijar el impuesto de rodamiento, requisito *sine qua non*, conforme lo exige el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., de manera tal, que al no estar avaluado el vehículo no es procedente fijarle fecha de remate al mismo razón por la cual, se negara lo solicitado.

Por otro lado, a índice digital No.11 se allega “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y GARANTÍA INMOBILIARIA” celebrado entre la representante legal para asuntos legales de la entidad ejecutante y el señor Gerardo Eliecer Ramírez Castaño 14.695.918, examina la misma se vislumbra que describe correctamente el vehículo objeto de la prenda, sin embargo, no se indica cuáles son las obligaciones que se ceden tan solo se señala la número 7210224009, pero confrontada con la identificación dada a los pagarés, no concuerdan las mismas, motivo por el cual se requerirá a los firmantes a fin de que se sirvan aclarar la negociación efectuada en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fecha de remate del vehículo de placa: UTS-875, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la cesión de crédito cargada en el índice digital No. 11, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes firmantes del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y GARANTÍA INMOBILIARIA”, a fin de que aclaren dicho documento en el sentido de indicar correctamente cuales son las obligaciones que se ceden, teniendo en cuenta la identificación dada a los pagarés obrantes en el proceso, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 575

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintiuno (2.022)

Revisado el escrito presentado por el demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario se constata la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos. De igual manera el demandante solicitó una relación de los depósitos entregados y los que se encontraban a órdenes del despacho, solicitud que fue atendida por la Dirección de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali tal como se visualiza en el ID 49.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$17.700.000,00 a favor del demandante HERNAN MAYA GONZÁLEZ identificado con C.C. 3.337.898, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002694092	29068820	ANAIS GOMEZ DE GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 6.000.000,00
469030002694093	29068820	ANAIS GOMEZ DE GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 3.700.000,00
469030002694094	29068820	ANAIS GOMEZ DE GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002725597	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
						\$ 17.700.000,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d34bb7933100cc0ac01ebd9b13d708c415942d0936fae74b27d08d8298924b9**
Documento generado en 04/05/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 594

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2012-00214-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADO: Anais Gómez de Gómez

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A índice digital 43, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la almoneda y se requiera al secuestre para que rinda el informe de gestión correspondiente.

Efectuado la revisión del expediente se observa que, se surtió el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgársele eficacia.

Respecto a la petición de fijar fecha para remate, procederá el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. y se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-006-2012-00214-00
DEMANDANTE	HERNAN MAYA GONZALEZ
DEMANDADO (A)	ANAIS GOMEZ DE GOMEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 785 de agosto 30 de 2012 (folio 49A)
EMBARGO	50% del inmueble con MI 370-451768 (folios 49ª, 50, 61 a 63)
SECUESTRO	Diligencia de secuestro a folios 77 a 85 del cuaderno de medidas y el actual secuestre es AURY FERNAN DIAZ ALARCON (folios 218)
AVALUO INMUEBLE	\$ 334.979.250 (Índice Digital 33)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ \$255.032.175 (Índice Digital 41)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	

Verificados los requisitos de ley, ya agotado el respectivo control de legalidad, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la almoneda.

Por otra parte, se procederá a requerir al Secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON para que rinda su informe de gestión de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a Indicie Digital 33, el que se determina por valor de \$334.979.250 (50% del inmueble con M.I. 370-451768).

SEGUNDO: SEÑALAR el día MIERCOLES OCHO (08) DE JUNIO de 2022 a las 10:00 P.M., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-451768, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$133.991.700,00), en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de \$234.485.475, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha

señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: REQUERIR al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de Código General del Proceso, proceda a rendir informe de gestión sobre el cargo para el cual se ha designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76372579f8e44fea03cac3f07923c4c198f683a20135f506750cd09a86ecb6a6**
Documento generado en 04/05/2022 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 371

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00215-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Misael Mueses Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

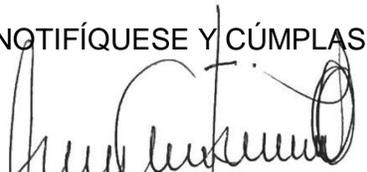
Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas cautelares, se allega por parte de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Riofrio - Valle, el Despacho Comisorio No. 038 del 20 de agosto de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste Despacho Comisorio No. 038 del 20 de agosto de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: INFORME CORREO ELECTRONICO JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI - VALLE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 9:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 18:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME CORREO ELECTRONICO JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI - VALLE

PAOLA, memorial para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Inspección Policía y Tránsito <inspeccion@riofrio-valle.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 4:06 p. m.

Para: Juan Diego Paz Castillo <dpcabogado@hotmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: INFORME CORREO ELECTRONICO JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI - VALLE

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

En mi calidad de Inspectora de Policía con Funciones en Tránsito y Teniendo en cuenta despacho comisorio No. 038 de agosto 20 de de 2019, amparado por la resolución No. 130.003.03-558 del 02 de septiembre de 2021, me permito de la manera más atenta enviar las actuaciones surtidas por este despacho en aras de dar cumplimiento a la comisión dentro del proceso que se tramita bajo la radicación 2016-00215 .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

YURI ALEJANDRA GUATAPI FRANCO
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal
2268216 2268518 ext -120
Carrera 9 N° 5-58 segundo piso
Riofrio - Valle

El jue, 23 sept 2021 a las 12:01, Juan Diego Paz Castillo (<dpcabogado@hotmail.com>) escribió:
Cordial saludo Dra. Alejandra, respetuosamente le comparto el correo Institucional de los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde debe radicarse toda la correspondencia dirigida a cualquiera de los tres Juzgados de Ejecución de Sentencias del Circuito de Cali, a saber: 'oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'

ABG. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.

dpcabogado@hotmail.com

AV. 3 GN No. 37-27 PRADOS DEL NORTE

TEL. 6 658643 - 315 4968066

SANTIAGO DE CALI - VALLE



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO NO. 038

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

ENTREGADO 0 3 5 2017

AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA O A QUIEN SE
DELEGUE:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 76001-3103-006-2016-000215-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. No. 800.037.8000-8, contra el señor MISAEL MUESES PEÑA, identificado con la C.C. No. 15.570.768, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali dispuso: **"AUTO INTERLOCUTORIO NO. 618 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Santiago de Cali, mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017) procédase con el secuestro del bien inmueble, distinguido con la Matricula inmobiliaria N° 384-111885 de la oficina de Instrumentos Públicos de Túlúa, ordenado mediante auto interlocutorio N° 894 de septiembre 26 de 2017, y en virtud del artículo 38 del C.G.P., librese Despacho Comisorio, dirigido al ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA o a quien este delegue, a quien se le faculta para que nombre, poseione y reemplace al secuestre en caso necesario. Librese el despacho comisorio con sus correspondientes insertos. NOTIFIQUESE. FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA. Juez (firmado)" INSERTO: Se anexa copia de los linderos del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 384-111885 para que se sirva auxiliarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio, hoy _____ cordialmente, JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA. SECRETARIA."**

Posteriormente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través de Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avocó conocimiento de este asunto y profirió **Auto No. 2637 de julio**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019), en el que dispuso: "(...) PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 618 del 9 de mayo de 2017, para que el mismo se entienda así: ..., dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL (Sic) RIOFRÍO - VALLE o a quien se delegue, ... SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, atendiendo lo descrito en el acápite anterior (...) NOTIFÍQUESE. (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. Juez."

INSERTOS:

El apoderado de la parte actora es el Abogado Julio Cesar Muñoz Veira, identificado con la C.C. No. 16.843.184 de Jamundí Valle, y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J.

ANEXOS:

Copia del certificado de tradición donde conste el embargo, copia del escrito donde se encuentren descritos los linderos del inmueble a entregar y copia de la providencia que ordena la presente comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio en agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

Recibido Hoy 3-Dic/19

Julio Cesar Muñoz Veira
Tel. 316 5745 991


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

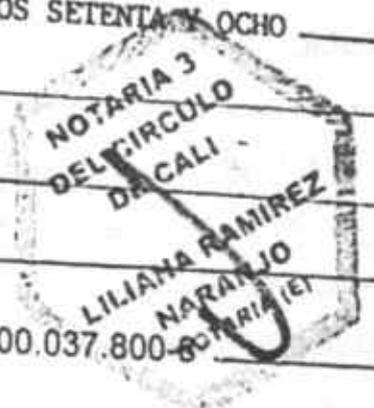
No. 4378

ACTO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

DEUDOR: MISAEL MUESES PEÑA

ACREEDOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800

VALORS\$114.800.000.00



DIRECCION DEL INMUEBLE. Un Lote de terreno y las construcciones sobre el levantadas, denominado San Jose, ubicado en la Region de Portobelo, Corregimiento de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle.

En la ciudad Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle, del Cauca, República de Colombia a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Catorce (2.014) ante mi: JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Compareció(eron) MISAEL MUESES PEÑA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Cali identificado(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número(s) 15.570.768, expedida en Puerto Caicedo, de estado(s) civil(es) CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil (es) para contratar y obligarse, quien(es) para los efectos del presente documento se llamará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S), quien(es) manifestó(aron): PRIMERO: Que constituye(n) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, y de cuantía indeterminada, sobre el siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno con una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (48 Hectareas), y las construcciones sobre el levantadas, denominado San Jose, ubicado en la Region de Portobelo, Corregimiento de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle. LINDEROS: ORIENTE: Con predio de Carlos Zapata y Marcos Estrada. NORTE: Con predio de la señora Ines rodriguez Villegas. OCCIDENTE: Con predio de Juan Castañeda y Carlos Bernal. SUR: Con predio de

78
-9

CA034073307

Agapito Marin y Cesarea N. Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.384-111885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Tulua- Valle, Ficha Catastral No.000200030077000. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la noción de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee en forma quieta, regular, pacífica y pública, sin clandestinidad ni violencia, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizado ni dado en arrendamientos por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, afectación de vivienda familiar, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. **TERCERO:** Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por el **HIPOTECANTE** a titulo de compraventa mediante la Escritura Pública No.0607 de fecha 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaria Septima de Cali- Valle, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria No.384-111885, de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tulua. **CUARTO:** Que la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye con este instrumento garantiza a **EL BANCO** todas las obligaciones a cargo del **EL HIPOTECANTE** cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra **EL BANCO** por **EL HIPOTECANTE**, así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto conjunta o separadamente, en su(s) propio(s) nombre(s) o de terceros a favor de **EL BANCO** ya impliquen para **EL HIPOTECANTE** responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones, renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados

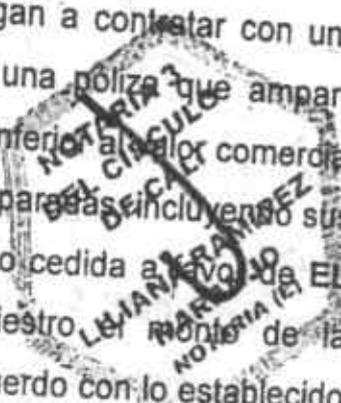
enaj... todos sus efectos ju...
DECIMOSEXTO: Son a cargo de - otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelacion, asi como de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación.

DECIMOSEPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE. Presente el señor RICARDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.714.611 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de Representante legal, de acuerdo con el(los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. Ley 258/96. Presente el deudor, de condiciones civiles ya anotadas, indagado por el Notario sobre su estado civil manifiesta bajo la gravedad del juramento que es CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENE y que el bien que se hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar...HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA SE AGREGAN LOS COMPROBANTES PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIOFRANCO DEL VALLE A NOMBRE DE RODRIGUEZ GIRALDO LUIS FREDY DIRECCION SAVALUO \$ 12.972.850.00 FECHA MAY 20/2014 VALIDO A DICIEMBRE 31/2014 . LA CERTIFICACION DE QUE EL PREDIO No 000200030077000 VALORIZACION No 000200030077000



A3018342896

cada vez que constituya, amplíe, o modifique gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. **DECIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE** se obligan a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de **EL BANCO**, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado **EL BANCO** para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de **EL HIPOTECANTE** y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL BANCO** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL BANCO** puede no hacer uso. **DECIMO SEGUNDO:** Que en caso que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de **EL BANCO**, **EL HIPOTECANTE** autoriza de una vez al comprador para pagar a **EL BANCO** las sumas que aquel le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes. **DECIMOTERCERO: EL HIPOTECANTE** aceptan expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado de cualquier cesión total o parcial que **EL BANCO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. **DECIMOCUARTO:** Se señala la ciudad de Cali, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados. **DECIMOQUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de **EL BANCO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que **EL HIPOTECANTE** continúe o no como propietario por



50073355

Escritura S.A. de Reservas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

... (SEGURIDAD DE JURAMENTO) SE DESCONOCE.

es objeto de liquidación. **SEXTO:** A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL HIPOTECANTE** por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en caso de que **EL HIPOTECANTE** o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a **EL BANCO**, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. **EL HIPOTECANTE** confiere por este instrumento poder a **EL BANCO** para que ejercite en nombre del mismo y en interés de **EL BANCO** tales acciones si **EL HIPOTECANTE** no lo hace, evento en el cual **EL BANCO** no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para **EL BANCO** en caso de hacer uso de ella; C) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de **EL BANCO**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **SEPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a **EL HIPOTECANTE** créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a esta. **OCTAVO:** Para que **EL BANCO** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. **NOVENO:** **EL HIPOTECANTE** confiere poder especial a **EL BANCO** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970 obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. **DECIMO:** **EL HIPOTE**

4. Carta de Instrucciones.
5. Tabla de Amortización.
6. Pagaré número **069036100006215**
7. Carta de Instrucciones
8. Tabla de Amortización.
9. Copia de la escritura pública 4378 del 05 de noviembre de 2014 otorgada en la notaria tercera del círculo de Cali Valle, con la constancia que presta merito ejecutivo.
10. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 384-111885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V).

CAPÍTULO VII SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN HIPOTECADO

Solicito se sirva ordenar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble materia de la hipoteca de propiedad del señor **MISAEI MUESES PEÑA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número: 384-111885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V). Bien inmueble cuyo nombre, localización y colindantes, son:

Nombre: San Jose

Localización: Región de Portobelo, Corregimiento de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle.

Folio de matrícula inmobiliaria: 384-111885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle).

Colindantes: ORIENTE: con predio de Carlos Zapata y Marcos Estrada. NORTE: con predio de la señora Ines Rodriguez Villegas. OCCIDENTE: con predio de Juan Castañeda y Carlos Bernal. SUR: con predio de Agapito Marin y Cesarea N.

CAPÍTULO VIII CAUCIÓN

La caución a que se refiere el artículo 599 del C.G.P., no procede en la presente demanda, en cuanto el ejecutante es una entidad financiera debidamente vigilada por la superintendencia financiera de Colombia.

CAPÍTULO IX ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el CAPÍTULO VI de pruebas, se aportan los siguientes:

1. Poder para actuar.

Misael MueSES Peña



MISAEI MUESES PEÑA

CC 15.570.768

DIRECCION CALE 28 #10-16

TELEFONO 3204032167

CORREO ELECTRONICO yicander_13@hotmail.com

PROFESION Agricultor.

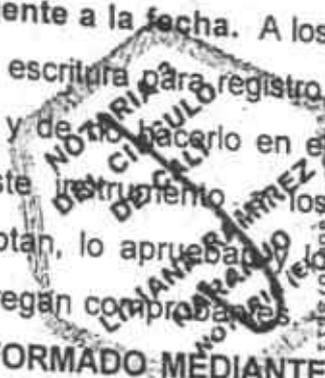


JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DE CALI



018342897

05305 del mismo predio, fecha MAYO 16 del año 2014 vigente a la fecha. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado deberán otorgar nueva escritura. Leído este instrumento los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro, lo aceptan, lo aprueban y lo firman conmigo el Notario que de todo lo cual doy fé. - Se agregan comprobantes.



Derechos \$ 360.094 Decreto 1.681 DE 1.996 REFORMADO MEDIANTE DECRETOS 088 DE ENERO 8/2014. I.V.A \$ 71.071

Retención \$ RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y FONDO DE NOTARIADO \$ 20.900 Exento de paz y salvo nacional Decreto 2503

de diciembre 29 de 1.987. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado deberán otorgar nueva escritura. PARA EFECTOS DE GASTOS NOTARIALES, BOLETA FISCAL Y REGISTRO ESTA ESCRITURA TIENE UN VALOR DE CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 114.800.000.00) MCTE. Esta escritura se corrió en las hojas Nos Aa018342894, Aa018342895, Aa018342896, Aa018342897.....

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

29-07-2014 102318342897

[Handwritten signature]

RICARDO GOMEZ BUITRAGO

CC No 16.714.611 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,



caféma SA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210309661040414726

Nro Matricula: 384-111885

Pagina 1 TURNO: 2021-13563

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 01:39:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: RIOFRIO VEREDA: FENICIA

FECHA APERTURA: 04-05-2009 RADICACIÓN: 2009-4535 CON: ESCRITURA DE: 30-04-2009

CODIGO CATASTRAL: 000200030077000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 152 de fecha 15-04-2009 en NOTARIA de RIOFRIO FINCA, REGION DE PORTOBELO con area de 48 HTRS MAS O MENOS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), DENOMINADO SAN JOSE.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ANOTACION 01 REGISTRADA 30-04-2009 ESCRITURA 152 DE 15-04-2009 NOTARIA RIOFRIO DECLARACION PARTE RESTANTE A: RODRIGUEZ VILLEGAS INESANOTACION 02 REGISTRADA 02-02-2009 ESCRITURA 25 DE 26-01-2009 NOTARIA RIOFRIO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (QUE TIENEN EN COMUN Y PROINDIVISO) VALOR 15.400.000.00 DE: RODRIGUEZ GIRALDO LUIS FREDY-RODRIGUEZ OROZCO JESUS-RODRIGUEZ VILLEGAS HERNANDO ANTONIO-RODRIGUEZ VILLEGAS ERNESTO-RODRIGUEZ DE RIVERA TERESA-OROZCO VDA DE RODRIGUEZ MARIA OFIR-RODRIGUEZ OROZCO LUZ ELIA-RODRIGUEZ DE GOMEZ ROSALBA-GOMEZ CUELLAR INES A: RODRIGUEZ VILLEGAS INES.....
.....ANOTACION 03 REGISTRADA 14-05-1986 ESCRITURA 1286 DEL 24-08-1984 NOTARIA 1 DE TULUA COMPRAVENTA DERECHOS (ESTE Y OTROS PREDIOS), POR VALOR DE \$ 300.000.00 DE: ALVAREZ BUSTAMANTE CARLOS DE JESUS, A: GOMEZ CUELLAR INES.....ANOTACION 04 REGISTRADA 13-08-1984 ESCRITURA 415 DEL 06-04-1984 NOTARIA 1 DE TULUA COMPRAVENTA DERECHOS, POR VALOR DE \$ 300.000.00 DE: RODRIGUEZ DE BUITRAGO ISABEL, A: ALVAREZ BUSTAMANTE CARLOS DE JESUS.....ANOTACION 05 REGISTRADA 31-01-1984 SENTENCIA 075 DEL 27-08-1982 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE TULUA ADJUDICACION SUCESION, POR VALOR DE \$ 57.000.00 DE: RODRIGUEZ CASTAÑO JESUS ARCESIO, A: OROZCO VDA DE RODRIGUEZ MARIA OFIR, RODRIGUEZ OROZCO LUZ ELIA, RODRIGUEZ OROZCO JESUS, RODRIGUEZ GIRALDO LUIS FREDY, RODRIGUEZ DE ALVAREZ INES, RODRIGUEZ DE GOMEZ ROSALBA, RODRIGUEZ DE BUITRAGO ISABEL, RODRIGUEZ VILLEGAS HERNANDO Y ERNESTO , RODRIGUEZ DE RIVERA TERESA.....ANOTACION 06 REGISTRADA 10-12-1976 ESCRITURA 301 DEL 30-11-1976 NOTARIA DE DE RIOFRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 25.000.00 DE: PATIÑO ARIAS JOSE RAMIRO, A: RODRIGUEZ CASTAÑO JESUS ARCESIO.....ANOTACION 07 REGISTRADA 12-09-1975 ESCRITURA 159 DEL 04-08-1975 NOTARIA DE DE RIOFRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 20.000.00 DE: HURTADO VALENCIA EUDES, A: PATIÑO ARIAS JOSE RAMIRO.....ANOTACION 08 REGISTRADA 14-12-1973 ESCRITURA 383 DEL 11-12-1973 NOTARIA DE DE RIOFRIO COMPRAVENTA (LA MITAD, POR VALOR DE \$ 25.000.00 DE: NOREA GARZON JULIO CESAR, A: HURTADO VALENCIA EUDES.....ANOTACION 09 REGISTRADA 09-08-1973 ESCRITURA 268 DEL 01-08-1973 NOTARIA DE DE RIOFRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 50.000.00 DE: GALVEZ ARIAS MARIO, A: HURTADO VALENCIA EUDES, NOREA GARZON JULIO CESAR.....ANOTACION 10 REGISTRADA 12-09-1968 ESCRITURA 201 DEL 13-08-1968 NOTARIA DE DE RIOFRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8.000.00 DE: GONZALEZ RUIZ LUIS OCTAVIO, ARIAS GIRALDO JOSE JESUS, A: GALVEZ ARIAS MARIO.....ANOTACION 11 REGISTRADA 07-09-1960 ESCRITURA 133 DEL 20-07-1960 NOTARIA DE DE RIOFRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8.000.00 DE: MARIN SERNA FRANCISCO JOSE, A: GONZALEZ RUIZ LUIS OCTAVIO, ARIAS GIRALDO JOSE JESUS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210309661040414726

Nro Matricula: 384-111885

Pagina 2 TURNO: 2021-13563

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 01:39:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
384 - 30034

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 133 del 20-07-1960 NOTARIA DE de RIOFRIO

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$4,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GIRALDO JOSE JESUS

DE: GONZALEZ RUIZ LUIS OCTAVIO

A: MARIN SERNA FRANCISCO JOSE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-2009 Radicación: 2009-4535

Doc: ESCRITURA 152 del 15-04-2009 NOTARIA de RIOFRIO

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$7,200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VILLEGAS INES

A: OROZCO DE RODRIGUEZ MARIA OFIR

CC# 29897006

CC# 29765081 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-2009 Radicación: 2009-9819

Doc: ESCRITURA 1981 del 08-09-2009 NOTARIA 1 de TULUA

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$7,200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE RODRIGUEZ MARIA OFIR

A: ECHEVERRY ZAFRA ELEONORA

CC# 29765081

CC# 66724717 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-2009 Radicación: 2009-13125

Doc: ESCRITURA 479 del 08-09-2009 NOTARIA de RIOFRIO

Se cancela anotación No: 1

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (DE LA HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: MARIN SERNA FRANCISCO JOSE

A: ARIAS GIRALDO JOSE JESUS

GONZALEZ RUIZ LUIS OCTAVIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-8954

Doc: ESCRITURA 71 del 15-01-2013 NOTARIA PRIMERA de TULUA

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (RECIBO 834081000400568 DE 27-08-2013 VALOR 156.900.00)

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (RECIBO 834081000400568 DE 27-08-2013 VALOR 156.900.00)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210309661040414726 Nro Matricula: 384-111885
Pagina 3 TURNO: 2021-13563

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 01:39:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY ZAFRA ELEONORA CC# 66724717
A: SUAREZ PUENTES MANUEL ERNESTO CC# 14233396 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-6737

Doc: ESCRITURA 0607 del 20-05-2014 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: \$30,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ PUENTES MANUEL ERNESTO CC# 14233396
A: MUESES PE/A MISAEL CC# 15570768 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-2014 Radicación: 2014-12103

Doc: ESCRITURA 4378 del 05-11-2014 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUESES PE/A MISAEL CC# 15570768 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-04-2017 Radicación: 2017-4079

Doc: OFICIO 00144 del 30-01-2016 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (CON TITULO HIPOTECARIO
RAD.2016-00215-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008
A: MUESES PE/A MISAEL CC# 15570768 X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309661040414726

Nro Matricula: 384-111885

Pagina 4 TURNO: 2021-13563

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 01:39:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-13563

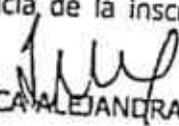
FECHA: 09-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRENS

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SECRETARIA: Santiago de Cali, mayo 09 de 2017. Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que allega constancia de la inscripción del embargo decretado. Provea usted.


JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 618
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

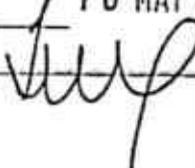
En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali certifica el registro del embargo comunicado mediante el oficio N° 00144 de enero 30 de 2017, este Juzgador:

RESUELVE:

Procédase con el secuestro del bien inmueble, distinguido con la Matrícula inmobiliaria N° 384-111885 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ordenado mediante auto interlocutorio N° 894 de septiembre 26 de 2017, y en virtud del artículo 38 del C.G.P., librese Despacho Comisorio, dirigido al **ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA** o a quien este delegue, a quien se le faculta para que nombre, poseione y reemplace al secuestre en caso necesario. Librese el despacho comisorio con sus correspondientes insertos.

NOTIFIQUESE


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA.
EL JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
SANTIAGO DE CALI	
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8 00 A M.	
EN ESTADO No :	070
EN LA FECHA DE HOY :	10 MAY 2017
LA SECRETARIA :	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MISAEL MUESES PEÑA
Radicación: 76001-3103-006-2016-00215-00

AUTO N° 2637

La parte actora allega memorial solicitando se corrija el Despacho Comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, en razón a que el mismo se dirigió a la Alcaldía de Tuluá, pero por la ubicación del bien objeto del secuestro a comisionar, debe dirigirse a la alcaldía de Riofrío (V.).

Como quiera que lo mencionado constituye un error de digitación, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

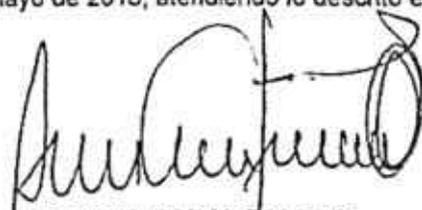
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

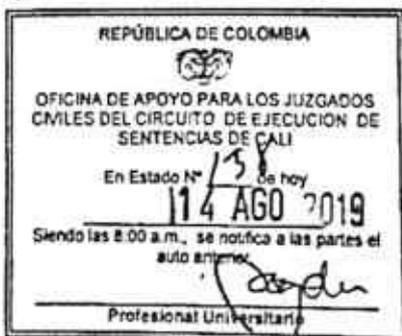
PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 618 del 9 de mayo de 2017, para que el mismo se entienda así: «..., dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL RIOFRÍO – VALLE o a quien se delegue,...».

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, atendiendo lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2124

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00215-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Misael Mueses Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Banco Agrario de Colombia S.A., allega memorial de poder conferido al profesional del derecho JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J. para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f215954707d58731d400c0ca7a58b115c3723bdf87bf220f8518e249e918584**

Documento generado en 19/02/2021 03:15:25 PM



VICEPRESIDENCIA DE CREDITO
GERENCIA DE NORMALIZACIÓN Y COBRO JURÍDICO
JEFATURA DE CRÉDITO REGIONAL OCCIDENTE

Señor
JUEZ 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.808.253 expedida en Cali, en mi calidad de **APODERADA GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Nacional, de la clase de las Anónimas, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio Principal en Bogotá D.C., conforme se acredita en la escritura pública No. 0229 del 02 de Marzo de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor(a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16677037** expedida en **CALI**, portador de la tarjeta profesional número **35381** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MISAEI MUESES PENA RAD. 201600215** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **CC15570768** a fin de que obtenga el pago total de la (s) obligación (es) No. **4481860000840782 - 725069030139289 - 725069030139319**, documento (s) contractual suscrito (s) por el (la) (los) referido (a) (s) Deudor (es) o ejecutado (s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El Doctor(a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al Doctor (a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

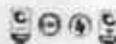
Del señor Juez

Atentamente,

ELIZABETH REALPE TRUJILLO
C. C. No. 66.808.253 de CALI
Apoderada General para Efectos Judiciales

Acepto:

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C. C. No. 16677037 de CALI
T. P. No. 35381 del C. S. de la J.



DIHIGENIA L. M. GONZALEZ
Antes de JURET E. GONZALEZ LAMORANO
CONDOMINIO ELIZABETH
REALPE TUJILLA
CANTON 66.808.253
Provincia Cali
Cali
7 MAY 2020

NOTARIA
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)



RESOLUCIÓN 130.003.03-558
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA LA REALIZACIÓN DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE Y QUE A SU VEZ PUEDAN SER ASUMIDOS POR ESA DEPENDENCIA CONFORME A LA LEY.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOFRÍO, en uso las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, el Artículo 29 del Decreto 1950 de 1973, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la ley 87 de 1993 establece que es deber de los entes del estado identificar y administrar los riesgos así:

Que el artículo 113 de la constitución Política determino que: Son Ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva, y la judicial, además de los órganos que las integran existen otros autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del estado. Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 en concordancia con el artículo 84 de la ley 136 del 1994, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que según lo determinado en el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, "Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

- ✓ El presidente de la Republica
- ✓ Los Gobernadores
- ✓ Los Alcaldes Distritales o Municipales

Aprobó: Milton F. Mazuera Mora
J. Oficina Asesor Jurídico



+57 3235877157 - 3235877152
+ 57 3235877143

www.riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co

Cra. 9 No. 5 - 58 Centro
Riofrío - Valle del Cauca



**JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO**

NIT. 891.900.357-9



- ✓ Los Inspectores de Policía y los Corregidores
- ✓ Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

Que el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 determino las atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores y determino en su párrafo 1 la siguiente prohibición expresa: "los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"

Que la Ley 2030 DE 2020 Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, estableció "ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así: "PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca."

Que en orden a lo anterior es jurídicamente viable concluir que los inspectores de policía se encuentran facultados para ejercer funciones y realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, tal como lo dispone la normatividad anteriormente citada.

Que como consecuencia de lo precedente y constituyéndose el Alcalde como la primera autoridad de policía municipal, es pertinente, al tenor de lo dispuesto en el marco normativo referido, que el representante legal del ente territorial reglamente, la realización de despachos comisarios dentro de la jurisdicción del municipio de Riofrío, en aplicación y desarrollo del principio Constitucional de colaboración armónica que debe existir entre las Ramas del Poder Público.

En virtud de lo anterior,

Aprobó: Milton F. Mazuera Mora
J. Oficina Asesor Jurídico



+57 3235877157 – 3235877152
+ 57 3235877143

www.riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co

Cra. 9 No. 5 - 58 Centro
Riofrío - Valle del Cauca



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Inspección de Policía, la función de conocer, atender y practicar las diligencias de carácter administrativo que se comisionen por parte de los jueces de la Republica y para las cuales sea competente.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 12 de la ley 489 de 1998, la competencia objeto de delegación podrán ser reasumidas por el delegatario en cualquier tiempo.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riofrío Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

HERIBERTO CABAL AGUILAR
Alcalde Municipal

Aprobó: Milton F. Mazuera Mora
J. Oficina Asesor Jurídico



+57 3235877157 – 3235877152
+ 57 3235877143

www.riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co

Cra. 9 No. 5 – 58 Centro
Riofrío – Valle del Cauca

DILIGENCIA DE _____
En Tulua Valle, siendo lasdel diadel mesdel año
2021 fecha y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la practica

de la diligencia.....ordenada por el
juzgadoEn Despacho comisario
Nro.....proceso.....con medidas previas,
demandante..... Demandado

....., por tal motivo el señor
Inspector de Policía Municipal, por ante su auxiliar administrativo,
constituyo el despacho en audiencia publica y declaro abierto el acto.
Seguidamente y como el auxiliar de la justicia no (si) se hizo presente el
Inspector, procede a nombrar y posesionar al señor
....., identificado con la cedula de
ciudadania numero....., de auxiliar de la justicia,
tomándole el juramento de rigor, previa imposición de las normas legales
vigentes, y quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el
cargo le impone. Seguidamente se hizo presente el
doctor(a).....Abogado(a)en ejercicio
con tarjeta profesional numero.....del Consejo Superior de la
judicatura, quien estuvo dispuesto(a) a trasladar al personal del despacho,
al sitio de la diligencia ubicado en la.....del
barrio.....Donde fuimos atendidos por el señor
(a)..... identificado con c/c
Nro.De.....quien enterado del motivo de la
diligencia nos permitió el ingreso a la residencia. Acto seguido se le concede
el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte demandante, Doctor(a),
quien manifestó:

INFORME SECRETARIAL : Informo al señor Inspector de Comisiones Civiles Tuluá, que en la fecha se recibió procedente del Juzgado Municipal Despacho comisorio _____, Sirvase proveer. _____ Civil

AUX ADMINISTRATIVO

INSPECCION DE COMISIONES CIVILES TULUÁ VALLE

VISTO; El secretarial que antecede y como el despacho es competente se fija para la practica , de la diligencia el _____ del mes de _____ a las _____

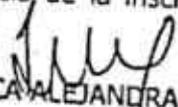
Del _____

CUMPLASE

INSP.COMISIONES CIVILES

AUX ADMINISTRATIVO

SECRETARIA: Santiago de Cali, mayo 09 de 2017. Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que allega constancia de la inscripción del embargo decretado. Provea usted.


JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 618
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali certifica el registro del embargo comunicado mediante el oficio N° 00144 de enero 30 de 2017, este Juzgador:

RESUELVE:

Procédase con el secuestro del bien inmueble, distinguido con la Matrícula inmobiliaria N° 384-111885 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tulúa, ordenado mediante auto interlocutorio N° 894 de septiembre 26 de 2017, y en virtud del artículo 38 del C.G.P., librese Despacho Comisorio, dirigido al **ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA** o a quien este delegue, a quien se le faculta para que nombre, poseione y reemplace al secuestre en caso necesario. Librese el despacho comisorio con sus correspondientes insertos.

NOTIFIQUESE


FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA.
EL JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
SANTIAGO DE CALI	
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.	
EN ESTADO No :	070
EN LA FECHA DE HOY :	10 MAY 2017
LA SECRETARIA :	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MISAEL MUESES PEÑA
Radicación: 76001-3103-006-2016-00215-00

AUTO N° 2637

La parte actora allega memorial solicitando se corrija el Despacho Comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, en razón a que el mismo se dirigió a la Alcaldía de Tuluá, pero por la ubicación del bien objeto del secuestro a comisionar, debe dirigirse a la alcaldía de Riofrío (V.).

Como quiera que lo mencionado constituye un error de digitación, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

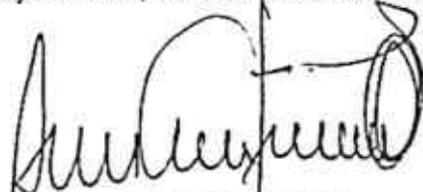
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

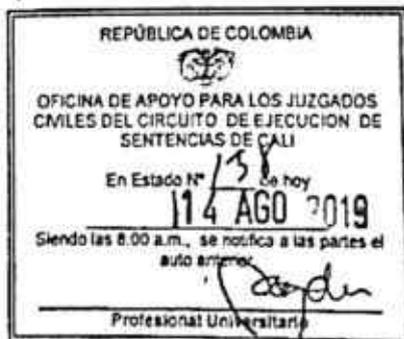
PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 618 del 9 de mayo de 2017, para que el mismo se entienda así: «..., dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL RIOFRÍO – VALLE o a quien se delegue,...».

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, atendiendo lo descrito en el acápite anterior.

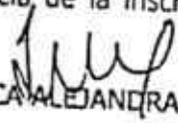
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad



SECRETARIA: Santiago de Cali, mayo 09 de 2017. Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que allega constancia de la inscripción del embargo decretado. Provea usted.


JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 618
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

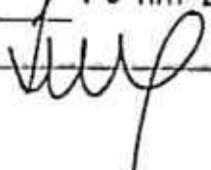
En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali certifica el registro del embargo comunicado mediante el oficio N° 00144 de enero 30 de 2017, este Juzgador:

RESUELVE:

Procédase con el secuestro del bien inmueble, distinguido con la Matrícula inmobiliaria N° 384-111885 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ordenado mediante auto Interlocutorio N° 894 de septiembre 26 de 2017, y en virtud del artículo 38 del C.G.P., librese Despacho Comisorio, dirigido al **ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA** o a quien este delegue, a quien se le faculta para que nombre, poseione y reemplace al secuestre en caso necesario. Librese el despacho comisorio con sus correspondientes insertos.

NOTIFIQUESE


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA.
EL JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA SANTIAGO DE CALI	
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.	
EN ESTADO No :	070
EN LA FECHA DE HOY :	10 MAY 2017
LA SECRETARIA :	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MISAEL MUESES PEÑA
Radicación: 76001-3103-006-2016-00215-00

AUTO N° 2637

La parte actora allega memorial solicitando se corrija el Despacho Comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, en razón a que el mismo se dirigió a la Alcaldía de Tuluá, pero por la ubicación del bien objeto del secuestro a comisionar, debe dirigirse a la alcaldía de Riofrío (V.).

Como quiera que lo mencionado constituye un error de digitación, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

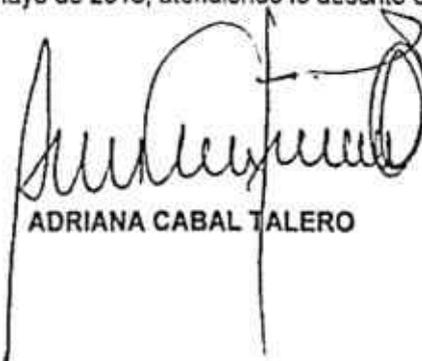
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 618 del 9 de mayo de 2017, para que el mismo se entienda así: «..., dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL RIOFRÍO – VALLE o a quien se delegue,....».

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2018, atendiendo lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad





**VICEPRESIDENCIA DE CREDITO
GERENCIA DE NORMALIZACIÓN Y COBRO JURÍDICO
JEFATURA DE CRÉDITO REGIONAL OCCIDENTE**

Señor
JUEZ 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE DEL CAUCA
E S D.

ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.808.253 expedida en Cali, en mi calidad de **APODERADA GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Nacional, de la clase de las Anónimas, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio Principal en Bogotá D.C., conforme se acredita en la escritura pública No. 0229 del 02 de Marzo de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor(a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16677037** expedida en **CALI**, portador de la tarjeta profesional número **35381** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MISAEEL MUESES PENA RAD. 201600215** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **CC15570768** a fin de que obtenga el pago total de la (s) obligación (es) No. **4481860000840782 - 725069030139289 - 725069030139319**, documento (s) contractual suscrito (s) por el (la) (los) referido (a) (s) Deudor (es) o ejecutado (s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El Doctor(a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al Doctor (a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

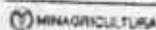
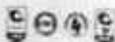
Del señor Juez

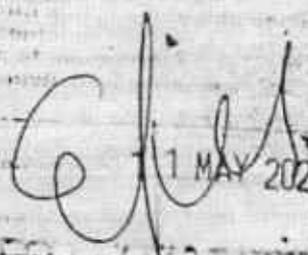
Atentamente,

ELIZABETH REALPE TRUJILLO
C. C. No. 66.808.253 de CALI
Apoderada General para Efectos Judiciales

Acepto:

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C. C. No. 16677037 de CALI
T. P. No. 35381 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE CONCORDANTE
Ante el Notario Público **FRANCISCO LAMORANO**
Compañía **E LIZABETH**
REALPE TUJILLA
Identificación **66.808.253**
Ciudad **Cali**
Firma 
Fecha **1 MAY 2020**

MARIA J
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2124

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00215-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Misael Mueses Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Banco Agrario de Colombia S.A., allega memorial de poder conferido al profesional del derecho JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J. para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f215954707d58731d400c0ce7a58b115c3723bdf87bf220f8518e249e918584

Documento generado en 19/02/2021 03:15:25 PM

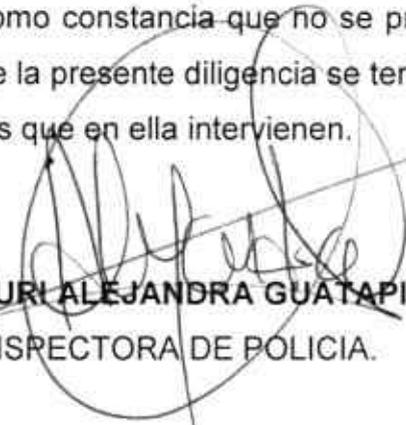


**DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No. 038
DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIA DE CALI.**

En Riofrío, municipio del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, siendo las 9:00 am del día de hoy viernes 3 de septiembre de 2021, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble de propiedad del demandado, dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MISAEEL MUESES PEÑA, proceso que se tramita bajo la radicación 2016-00215 y donde se comisiono a este Despacho Judicial para la práctica de la presente diligencia. Acto seguido, la suscrita inspectora de policía de Riofrío Valle procedió a constituir el recinto que ocupa el despacho en audiencia pública con el fin anotado, seguidamente se hizo presente el Doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificándose con la C.C. No.16.677.037 de Cali y T.P 35381 del C.S.J, quien es el apoderado judicial de la parte actora y le manifestó a la inspectora que es su voluntad que se practique la presente diligencia, También se hizo presente el señor FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA, quien se identifica con C.C. 14.800.636 de Tuluá, quien está autorizado por la empresa DMH quienes actúan como secuestre designado para esta diligencia, procediendo la suscrita inspectora a tomarle el juramento de rigor previa imposición de las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado, Así las cosas la suscrita Inspectora de Policía procede a desplazarse con todo el personal necesario hasta el lugar donde se encuentra el predio objeto de esta diligencia mas precisamente hasta la vereda Porto Velo, corregimiento La Zulia, jurisdicción del Municipio de Riofrío Valle. Donde fuimos atendidos por el señor



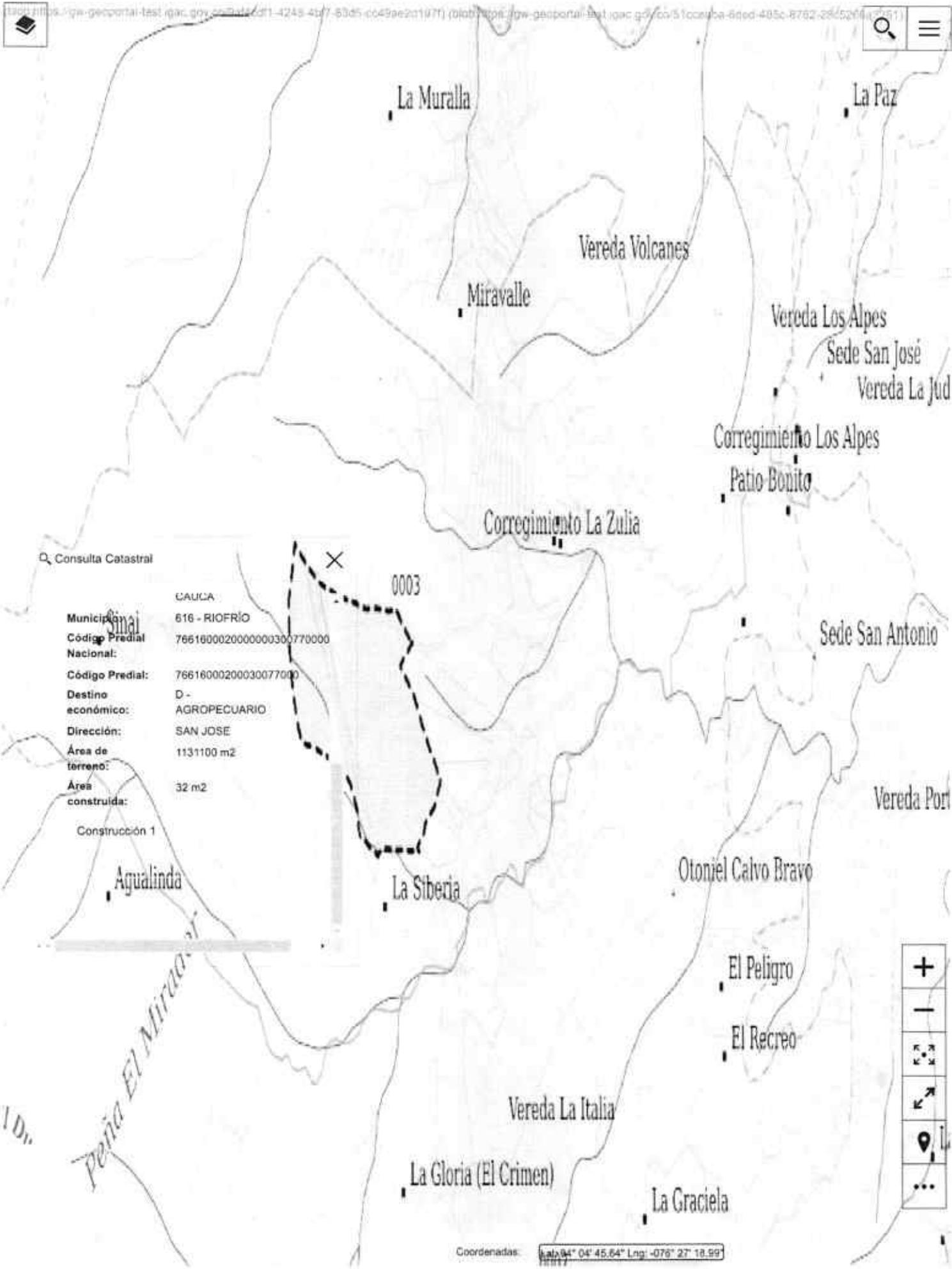
LUIS FERNANDO ROMAN CUERVO quien se identifica con la C.C. 16.362.739 de Tuluá. Quien es residente de la zona y nos indicó la ubicación plena del predio, así las cosas la Inspectora procede a identificar el bien por los siguientes linderos: NORTE: con la finca la camelia SUR : finca la Siberia y la Elvira, OCCIDENTE: finca el porvenir ORIENTE: el paraíso lote 2, lote 3 lote 4 y porto velo; Acto seguido se procede a describir el predio: se trata de un lote de terreno enmalezado, sin construcción alguna, ni plantaciones, el cual tiene una extensión superficial de 48 hectáreas y se encuentra matriculado en la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle, bajo la matrícula No. 384-111885, así las cosas la inspectora de policía de Riofrio Valle Declara legalmente secuestrado el predio aquí citado y hace entrega real y material al señor secuestre designado y le fija la suma de \$ 300.000 (Trescientos mil pesos) pagados en el acto por el apoderado judicial de la entidad demandante, se deja como constancia que esta diligencia de secuestro se practicó en el lugar señalado por el abogado demandante y en el certificado de tradición y el plano emitido por el IGAC, Se deja como constancia que no se presentó oposición alguna, No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 5:45 de la tarde y se firma por todos los que en ella intervienen.


YURI ALEJANDRA GUATAPI FRANCO.
INSPECTORA DE POLICIA.


JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
ABOGADO DEMANDANTE.

NO FIRMA
LUIS FERNANDO ROMAN
QUIEN ATENDIO AL DESPACHO


FLORIAN MAURICIO RADA I.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA.



La Muralla

La Paz

Vereda Volcanes

Miravalle

Vereda Los Alpes

Sede San José

Vereda La Jud

Corregimiento Los Alpes

Patio Bonito

Corregimiento La Zulia

Sede San Antonio

Vereda Port

Otoniel Calvo Bravo

El Peligro

El Recreo

Vereda La Italia

La Gloria (El Crimen)

La Graciela

Aguilinda

La Siberia

Peña El Miravalle

1 Dn



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 392

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00062-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Rf Encoré S.A.S.
DEMANDADOS: José Iván Herrera Benítez

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – JOSÉ IVÁN HERRERA BENÍTEZ, identificado con C.C. 16.660.890 en la entidad financiera BANCO ITAU.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 362.497.552, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el aquí demandado – JOSÉ IVÁN HERRERA BENÍTEZ, identificado con C.C. 16.660.890 en la entidad financiera BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$362.497.552.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 405

RADICACIÓN: 760013103-009-2012-00341-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Carlos Humberto Quiceno Ledesma
PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No.2, el apoderado judicial de la parte actora facultado para recibir solicita la terminación del proceso por efecto del remate, frente a lo cual, luego de corroborarse que la solicitud se atempera a lo descrito en el artículo 468 del C.G.P., se accederá a lo pretendido

En razón a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

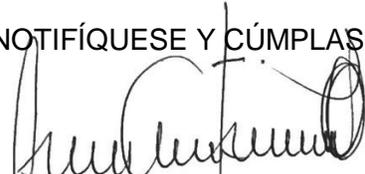
SEGUNDO: SIN LUGAR a cancelar medidas cautelares en virtud de que por auto No. 2538, de 24 de julio de 2019, esta orden fue dada, motivo de la aprobación del remate del vehículo que garantizaba la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 468

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00268-00
DEMANDANTE: Fernando Montoya Henao
DEMANDADO: Edilma del Socorro Galeano Salazar
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega comunicación proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, informando que se dio apertura a liquidación patrimonial de los bienes de la demandada EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, con ocasión al auto No. 112 del 14 de abril de 2021, de conformidad con lo reglado en numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, con ocasión al auto No. 112 del 14 de abril de 2021, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b63676335e438eb56fc6c8a68bc102345188a13bdc23810ceec96675bd9012
Documento generado en 02/05/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>